

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: INDUSTRIAS CÁRNICAS URBANO DE FRUTOS, S. L.

ACTIVIDAD: Industria alimentaria de elaboración de productos cárnicos.

EMPLAZAMIENTO: calle Isla de Luzón, 33 (Finca 27-4) - POLÍGONO ATALAYUELA

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/08375 - **18752**

14/06/2022

ANTECEDENTES

En fecha 23/03/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 2 "*Fabricación de productos cárnicos y otras industrias derivadas de productos cárnicos, con capacidad inferior a 5 toneladas día*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 07/04/2022 que ha sido aportada el 20/05/2022 y completada los días 30/05/2022 y 06/06/2022.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “industria alimentaria de elaboración de productos cárnicos”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, UZP 1.04 - “La Atalayuela”, cuyo uso cualificado característico es industrial.

Se solicita licencia de nueva planta para la implantación de una nave industrial destinada al uso agroalimentario, donde las principales actividades por desarrollar serán: recepción de producto a procesar, despiece, elaboración de productos cárnicos, envasado, almacenamiento, congelación, maduración y expedición del producto procesado.

Se indica que no existe ningún proceso de cocinado en el desarrollo de la actividad.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total 1.267 m² divididos en:
 - Planta baja (818 m²): zona diáfana (42,13 m²), aseos, ascensor, montacargas, zona limpia 1, entrada producto, recepción, cuarto especias, despiece, obrador, envasado, producto terminado, túnel de congelados, cámara de congelado, almacén, cámara de maduración, limpieza, residuos y salida producto.
 - Planta primera (449 m²): distribuidor, vestuarios, cuarto limpieza, zona limpia 2, almacenes, sala máquinas ACS y sala de máquinas frigoríficas.
- Relación de elementos:
 - báscula,
 - mezcladora picadora,
 - amasadora,
 - embutidora,
 - envasadora,

- ascensor,
- montacargas,
- unidad enfriadora exterior (Q=218.000 m³/h) situada en cubierta,
- 2 unidades compresoras situadas en la sala de máquinas frigoríficas,
- 18 unidades enfriadoras interiores de aire (2x7,5 kW en cámara de recepción, 1x10 kW en sala de despiece, 2x12,5 kW en cámara de maduración, 2x12,5 kW en cámara de producto terminado, 2x25 kW en obrador, 1x35 kW en sala de envasado, 1x55 kW en túnel de congelados, 2x15 kW en cámara de congelados, 1x10 kW en entrada de producto, 1x10kW en salida de producto, 2x10 kW en pasillo y 1x5 kW en residuos),
- unidad condensadora situada en cubierta (Q=4.000 m³/h),
- caja de extracción (Q=1.800 m³/h) con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- extracción (Q=7.900 m³/h) sala de frío con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- termoacumulador y
- 2 interacumuladores de 2.000 l cada uno.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.

- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente procedente de la unidad enfriadora de los equipos de frío industrial, unidad condensadora de climatización de los vestuarios y de la ventilación forzada de la sala de máquinas frigoríficas.
- Emisión de aire viciado procedente de la ventilación forzada de las zonas comunes y vestuarios.
- Posible emisión de olores generados en el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos especiales (subproductos cárnicos), peligrosos (líquidos refrigerantes, aceites de mantenimiento, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles fugas de gases fluorados procedentes de las cámaras frigoríficas y equipos de climatización.
- Consumo de recursos: agua y energía.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se prevé la instalación de una pantalla acústica con una reducción acústica de 40 dBA en la unidad enfriadora situada en cubierta.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la unidad condensadora en cubierta y de la unidad enfriadora de los equipos de frío industrial situada también en la cubierta del edificio, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire viciado procedente de la caja de extracción de las zonas comunes y vestuarios y la procedente de la ventilación forzada del recinto de la sala frigorífica, ambas a través de conductos a cubierta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial en fecha 05/08/2021.
- Se indica que los vertidos procedentes del proceso industrial dispondrán de un tratamiento previo mediante separador de grasas de 5.000 l, además de disponer de una arqueta de muestras.
- Se presenta Plan de Obra y Programa de Vigilancia Ambiental, este último sin establecer las posibles medidas correctoras en caso de incumplimiento.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se prevé la instalación de canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y módulos de reserva en la centralización de contadores, dando cobertura al 25% de las plazas. Asimismo, se dotará de una estación de recarga por cada 10 plazas, con una cobertura del 10% de las plazas, conforme al artículo 45.2.c de la OCAS.
- Justifica el 60% de la contribución de energía renovable para cubrir la demanda de ACS, mediante un apoyo por recuperación del 30% del calor procedente de la instalación frigorífica (calor del proceso de refrigeración) y la generación de

energía eléctrica solar fotovoltaica con una potencia de 50 kW, artículos 46 y 47 de la OCAS.

- Señalan que destinarán locales o espacios cubiertos para depósitos de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías, conforme al artículo 44.4.e de la OCAS.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar el **plan de obras** cuyo contenido se describe en la documentación presentada, en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la población del entorno, Asimismo, deberá implantar un **programa de vigilancia ambiental** que permita evaluar la eficacia de dichas medidas y, en su caso, **deberá determinar medidas complementarias**.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como las **molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS. Además de las recogidas en la documentación presentada deberá tenerse en cuenta:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.

- El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación “Fase V”.
3. Asimismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
 4. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.
 5. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad / edificación como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.
 6. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

7. Las **operaciones de carga y descarga**, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. De igual manera, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la OPCAT.
8. Las **instalaciones frigoríficas** deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto (RD) 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, el Reglamento (CE) 1005/2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, el Reglamento (CE) 517/2014 (norma F-Gas) relativo a los gases fluorados de efecto invernadero y normativa de desarrollo (RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan). A tal efecto, se pondrá especial atención a la **manipulación y control de fugas** de gases refrigerantes en las instalaciones frigoríficas.

Respecto al empleo de gas refrigerante, se recomienda considerar la utilización de gases con el menor Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) y de la mayor eficiencia energética. En este sentido, se recuerda la prohibición, desde el 1 de enero de 2022, de la comercialización de centrales frigoríficas multicompresor compactas, para uso comercial, con una capacidad valorada igual o superior a 40 kW, que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un PCA igual o superior a 150.

Asimismo, los sistemas con carga de refrigerante deberán realizar la inscripción en el **Registro de Instalaciones Frigoríficas** de la Dirección General de Industria, Energía y

Mina de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones frigoríficas.

9. Para **actividades de manipulación de alimentos** en las que se puedan originar olores **no se permitirá la apertura de ventanas o cualquier otro hueco** que ponga en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La extracción del aire deberá realizarse a través de chimenea reglamentaria provista de los dispositivos de filtrado o absorción que se precisen, conforme al capítulo V de la OCAS.
10. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Dado el alto contenido de materia orgánica en los vertidos líquidos generados en la actividad, la red de saneamiento interno de la nave deberá disponer de **unidades de retención de grasas y sólidos** (sumideros de tipo sifónico registrable, con cestilla de retención de sólidos) procediendo a su vaciado y limpieza de forma periódica.

11. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid, y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos especiales** (subproductos cárnicos) deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Como actividad **productora de residuos de envases**, deberá realizarse la gestión de los mismos conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases (modificada por RD 252/2006, respecto a objetivos de reciclado y valorización) y su reglamento de desarrollo modificado por la Orden AAA/1783/2013, 1 de octubre.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

12. Durante la manipulación de los tejidos cárnicos, almacenamiento de residuos y limpieza de las instalaciones, se deberán adoptar las **Mejores Técnicas Disponibles (MTDs)** de las establecidas en la Guía MTDs del Sector Cárnico del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, fundamentalmente, las relativas al consumo de agua y generación de aguas residuales, consumo de energía, emisiones a la atmósfera y olores.
13. El titular deberá inscribir a la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial - BOE 22/05/2010).
14. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*